# BOLETIN OFICIAL 



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO <br> ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Ley Número 10, 11, 12 y 13 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Arizpe, Atil, Bacadehuachi, y Bacanora para el ejercicio fiscal 2010. OFICIAL


GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 10


LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

## TITULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo $1^{\circ}$.- En el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos y Aprovechamientos que a continuación se mencionan

Articulo $2^{\circ}$.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo $3^{\circ}$.- En todo to no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derechó fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo $4^{\circ}$.- El presente titulo tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Arizpe, Sonora.

## CAPITULO PRIMERO

 DE LOS IMPUESTOS
## SECCION 1

 DEL IMPUESTO PREDIAL.Articulo $5^{\circ}$.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:
1.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

## TARIFA

| Límite Inferior | $\underset{\text { Limite Superior }}{\text { Cuota Fija }}$ |  |  |  | Ta |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
|  |  |  |  |  | el Excedente del Limite |
| De $\quad \$ 0.01$ | a | \$38,000.00 | \$ | 41.95 | 0.0000 |
| \$38,000.01 | a | \$76,000.00 | \$ | 41.95 | 0.5158 |
| \$76,000.01 | a | \$144,400.00 | \$ | 59.74 | 0223 |
| \$144,400.01 | a | \$259,920.00 | \$ | 129.64 |  |
| \$259,920.01 | a | \$441,864.00 |  | 258.33 | 14726 |
| \$441,864.01 | a | \$706,982.00 | \$ | 526.24 | . 4737 |
| \$706,982.01 | a | \$1,060,473.00 |  | 916.94 | 1.6422 |
| \$1,060,473.01 | a | \$1,484,662.00 |  | , 497.42 | 1.6432 |
| \$1,484,662.01 | a | En adelante |  | ,194.45 | 1.6442 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastrai del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el llmite inferior del rango en que se ubique el inmueble.
II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:


Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.
III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

## Categoria

Tasa al Millar

Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.

Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.

Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad
( 100 pies máximo).

Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.
1.4837
1.5066

2602 1.1613

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

En ningún caso e! impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral $\$ 41.95$ (Son: Cuarenta y un pesos, noventa y cinco centavos M.N.).

Artículo $6^{\circ}$ - Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Articulo $7^{\circ}$.- Tratándose del Impuesio Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del $2 \%$, sobre el valor de la producción comercializada.
1.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del $50 \%$ del impuesto predial ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:
1.- Los núcleos agrarios deberán solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
2.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
3.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

4.- Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita el retiro de fondos.
II.- Valores de cabezas de ganado en pie para el ejercicio 2010, y el carculo del impuesto por unidad comercializada:

| GANADO |  |  |
| :--- | :--- | :--- |
| Vaca | BASE | IMPUESTO $2 \%$ |
| Vaquilla | $\$ 2,329.60$ | $\$ 46.59$ |
| Vaca Parida | $\$ 2,535.52$ | $\$ 50.71$ |
| Novillo | $\$ 4,160.00$ | $\$ 83.20$ |
| Toro | $\$ 2,660.32$ | $\$ 53.21$ |
| Becerra | $\$ 3,956.16$ | $\$ 79.12$ |
| Becerro | $\$ 1,746.16$ | $\$ 34.92$ |
| Puerco | $\$ 2,436.72$ | $\$ 48.73$ |
| Lechones | $\$ 561.60$ | $\$ 11.23$ |
| Caballo Cria | $\$ 237.12$ | $\$ 4.74$ |
| Caballo | $\$ 1,560.00$ | $\$ 31.20$ |
| Mula | $\$ 1,200.16$ | $\$ 24.00$ |
| Burro | $\$ 1,156.48$ | $\$ 23.13$ |
| Yegua | $\$ 407.68$ | $\$ 8.15$ |
| Cabra Mayor | $\$ 759.20$ | $\$ 15.18$ |
| Cabra Menor | $\$ 290.16$ | $\$ 5.80$ |
| Borregos | $\$ 157.04$ | $\$ 3.14$ |
|  | $\$ 333.84$ | $\$ 6.68$ |
|  |  |  |
|  |  |  |

## SECCION III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Articulo $8^{\circ}$.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles en el Municipio será del $2 \%$ aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIONIV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
Artículo $9^{\circ}$.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cuaiquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de bailes $X$ centros nocturnos.

Articulo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el articulo anterior, pagarán el $1 \%$ sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el $8 \%$.

SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 11.- El Ayuntamiento, conforme al articulo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:
I.- Asistencia social

50\%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del $50 \%$ sobre la base determinada.

## SECCION VI

## IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y fractores no agricolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehiculos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES
4 Cilindros
6 Cilindros
8 Cilindros
Camiones pick up
Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas


Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas\$ 88

Tractores no agricolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehiculos destinados al transporte

| de carga y pasaje | $\$ 207$ |
| :--- | ---: |
| Motocicletas hasta de 250 cm 3 | $\$ 3$ |
| De 251 a $500 \mathrm{cm3}$ | $\$ 19$ |
| De 501 a 750 cm 3 | $\$ 36$ |
| De 751 a 1000 cm 3 | $\$ 68$ |
| De 1001 en adelante | $\$ 103$ |

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

## SECCION I

 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOArtículo 13.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Arizpe, Sonora, son las siguientes cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado:

| Rango de consumo | Doméstico | Comercial | Industrial |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| De 0a 10 m 3 | \$45.00 | \$65.00 | \$85.00 |
| De 11 a 20 m 3 | 2.00 | 2.00 | 3.00 |
| De 21 a 30 m 3 | 2.50 | 3.00 | 4.00 |
| De 31 a 40 m 3 | 3.00 | 4.00 | 6.00 |
| De 41 a 50 m 3 | 5.00 | 5.00 | 7.00 |

De 51 a 60 m 3

| 6.00 | 6.00 |
| :--- | :--- |
| 7.00 | 7.00 |

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Articulo 14.- Las cuotas por conexión de servicio de agua potable y conexión de drenaje y tratamiento de aguas residuales para uso doméstico y comercial, son las siguientes cuotas mensuales:
a) Por conexión de servicio de agua potable
b) Por conexión de drenaje y tratamiento de aguas residuales para $\$ 160.00$ uso doméstico y comercial.

Además, los recargos estarán determinado de acuerdo a lo señaládo en el articulo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION II <br> POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de suprestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2010, será una cuota mensual de $\$ 10.00$ (Son: Diez pesos $00 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se inctuirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesoreria Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $\$ 5.00$ (Son: Cinco pesos $00 / 100$ M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este aticulo.

## SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 16.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:
I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado $\$ 2.00$

## SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces el salario minimo general vigente en el Municipio
1.- El sacrificio de:
a) Novillos, toros y bueyes 1.00
b) Vacas 1.00
c) Vaquillas 1.00
d) Terneras menores de dos años 0.80
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años 0.80
f) Sementales
1.00
g) Ganado mular
0.50
h) Ganado caballar
0.50
i) Ganado asnal
0.50
j) Ganado ovino
0.50
k) Ganado porcino
0.50
l) Ganado caprino
0.50

## SECCION V POR SERVICIOS DE PARQUES

Articulo 18.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

|  | Cuota en pesos |  |
| :--- | :--- | :---: |
| Niños hasta de 10 años: | $\$$ | 5.00 |
| Damas | $\$$ | 10.00 |
| Caballeros | $\$$ | 20.00 |
| Adultos de la tercera edad | $\$$ | 20.00 |

## SECCION VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Articulo 19.- Por las labores de vigilancia en lugares especificos, que desarrolie el personal auxiliar de la policla preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces el salario minimo general vigente en el Municipio

Por cada policía auxiliar, diariamente:

## SECCION VII TRANSITO



Artículo 20.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito parala obtención de:
a) Licencias de operador de servieio publico de transporte: 1
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:

2
II. - Por e! traslado de vehiculos que efectúen las autoridades de tránsito mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente asignados, en los casos previstos en los articulos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:
a) Vehiculos ligeros, hasta 3500 kilogramos:

3
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:

5
Adicionalmente la cuota señalada en esta fracción, se deberán pagar, por kilómetro el $10 \%$ del salario mínimo vigente en el Municipio.
III. - Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:
a) Vehiculos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos,

## SECCION VIII

 POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANOArtículo 21.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

Veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión
1.5
c) Por relotificación, por cada lote

1
II.- Por la expedición de constancias de zanificación

1

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación a reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:
I.- En licencias de tipo habitacional:
a) Hasta por 60 dias, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario minimo general vigente en el Municipio.
b) Hasta por 180 dias, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.0223 al millar sobre el valor de la obra.
c) Hasta por 270 dias, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.1138 sobre el valor de la obra.
d) Hasta por 360 dlas, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
e) Hasta por 540 dias para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.4737 al milliar sobre el valor de la obra.
II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.
a) Hasta por 60 dias, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces el salario minimo general vigente en el Municipio.
b) Hasta por 180 dias, para obras cuyo volumen esté comprendido e más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.1138 a millar sobre el valor de la obra.
c) Hasta por 270 dias, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
d) Hasta por 360 dias, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.
e) Hasta por 540 dias, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.6422 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el $50 \%$ del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Articulo 23.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el ayuntamiento, en los términos del Capitulo Cuarto del Título Septimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.-Por reposición de titulo de propiedad
a) Por extravio del documento original 1
1.- Por retitulación.

15
Ili.- Por la expedición de títulos de propiedad $25 \%$ (sobre el costo total del lote)

Articulo 24.- Este Ayuntamiento tendrá la facultad de cancelar un Título de Propiedad ante el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el Articulo 94 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## Veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

Artículo 25.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:
1.- Por los servicios que se presten por el cuerpo de bomberos, en relación con los conceptos que a continuación se indican:

Veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Por traslados en servicio de ambulancia:
1.- Dentro de la ciudad:
2. Fuera de la ciudad, por cada 100 Km recorridos (previa elaboración de estudio socioeconómico)

Articulo 26.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:
1.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: $\$ 55.00$ (Son cincuenta y cinco pesos $00 / 100$ M.N.).
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo całastral, por cada hoja: $\$ 55.00$ (Son cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
III.- Por expedición de certificados catastrales simples: $\$ 60.00$ (Son sesenta pesos 00/100 M.N.).
N.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: $\$ 100.00$ (Son cien pesos 00/100 M.N.).
V.- Por Certificación de copias de cartografia catastral, por cada hoja: $\$ 115.00$ (Son ciento quince pesos $00 / 100$ M.N.).

V1.- Por expedición de copias simples de cartografia catastral, por cada predio: $\$ 5.00$ (Son cincuenta y cinco pesos $00 / 100$ M.N.).
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: $\$ 25.00$ (Son venticinco pesos 00/100 M.N.).
VIII.- Por centificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: $\$ 60.00$ ( Son sesenta pesos 00/100 M.N.).
IX. - Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: $\$ 75.00$ ( Son setenta y cinco pesos $00 / 100$ M.N.).
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): $\$ 25.00$ (Son venticinco pesos $00 / 100$ M.N.).
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: $\$ 55.00$ (Son cincuenta y cinco pesos $00 / 100$ M.N.).
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias: $\$ 150.00$ (Son ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)
XIII.- Por expedición de copias de cartogratia rural por cada hoja: $\$ 360.00$ (Son trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: $\$ 230.00$ (Son doscientos treinta pesos $00 / 100$ M.N.)
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turisticas y de uso de suelo, por cada variante de información: $\$ 120.00$ (Son ciento veinte pesos $00 / 100$ M.N.)
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y certificado catastral de propiedad, $\$ 35.00$ (Son treinta y cinco pesos $00 / 100$ M.N.)

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50\% cuando éstós sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.


Articulo 27.- Las actividades senaladas en el presente artículo causarán las siguientes curatas:

Por la expedición de certificados
a) Por certificados de no adeudo Municipal
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial
c) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al

Bando de Policla y Gobierno y otros. No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos de que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal o Bando de Policia y Gobierno del Municipio.
d) Certificados de peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado;
e) Por certificados de residencia;
f) Por certificación de modo honesto de vivir, y 1.00
g) Por certificación de ratificación de firmas, Actas Constitutivas 5.00 de Sociedades Mercantiles.
II.- Por la Legalizaciones de firmas:
III.- Por las Certificaciones de documentos, por hoja:
0.10
IV. Licencias y permisos especiales (Anuencias)
a) Comercio ambulante

Comercio ambulante fijo Comercio ambulante semifijo
$\$ 400.00$ mensuales $\$ 30.00$ diarios por metro lineal
b) Comercio establecido

Comercio establecido fijo
$\$ 200.00$ mensuales
Comercio establecido semifijo

$$
\$ 15.00 \text { diarios por metro lineal }
$$

## SECCION $X$

LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD
Articulo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y earteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa :

H.- Anuncios y carteles noluminosos, hasta 10 m 2 : 10

Articulo 29. Los pagos a que se refiere el articulo anterior, asi como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehiculos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, asi como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Articulo 30.- Por el otorgamiento de licencias para la colocación de anuncios o publicidad, por una duración no mayor de 120 dias, se pagará el $33 \%$ de lo estipulado en el artículo No. 28 de esta ley.

Artícuio 31.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

## SECCION XI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Articulo 32.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bébidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de gulas de transportación de tebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que $\longrightarrow$ se trate, conforme a las siguientes cuotas:
1.- Por la expedición de anuencias municipales:

Veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Expendio
2.- Tienda de autoservicio
3.- Cantina, billar o boliche
4.- Centro nocturno 285 285
5.- Restaurante50
6.- Centro de eventos o salón de baile ..... 50
7.- Hotel a Motel ..... 50
8.- Tienda de abarrotes ..... 142

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un $50 \%$.
II.~ Para la expedición de autorizaciones eventuales, por dia, si se trata de:

Artículo 33.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:
1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes $10 \%$ sobre costo del lote
2.- Enajenación onerosa de bienes muebles

Venta de pick up Chevrolet 1999
Venta Van Dodge 1981
Venta pick up Ford 2004
Venta Tsuru Blanco 1999
$\$ 10.000 .00$ $\$ 6,000.00$
\$45,000.00 $\$ 5,000.00$
3.- Enajenación onerosa de bienes inmuebies

Venta de lotes urbanos
Zona 1A
Zona 1B
$\$ 76.00 \mathrm{M} 2$
Zona 1C
$\$ 55.00 \mathrm{M} 2$
Zona 1C (Fraccionamiento El Aguajito Sección II)
$\$ 11.00 \mathrm{M} 2$
\$16.00 M2
4.- Venta de lotes en el panteón
$\$ 500.00$ por lote
5.- Arrendamiento de bienes muebles

Camión de volteo (viajes de arena,
tierra y grava)
$\$ 300.00 \mathrm{ch}$
Acarreo y suministro de materiales
a Obras
$\$ 90.00 \mathrm{el} \mathrm{m} 3$
Flete de materiales
Retroexcavadora
Tractor podador de zacate
Batidora de cemento
Motoconformadora
Herramientas menores
$\$ 400.00$ el m3
$\$ 350.00$ la hora
$\$ 200.00$ la hora $\$ 400.00$ diarios
$\$ 550.00$ la hora
$\$ 200.00$ diarios
6.- Arrendamiento de bienes inmuebies

Alberca
$\$ 250.00$ diarios
1.- El monto de los productos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles no especificados, estarán determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.
7.- Placas con número para la nomenclatura de
las edificaciones del centro de población
del Municipio $\$ 100.00 \mathrm{c} / \mathrm{u}$
8.- Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo a la tarifa que se indica:

Veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Expedición de estados de cuenta
2.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares
3.- Solicitud de acceso a la información pública:
a).- Por copia certificada de documento por hoja
0.50
b).- Por disco flexible de 3.5 pulgadas
c). - Por disco compacto
0.50
d).- Por copia simple
e).- Por hoja impresa por medio de dispositivo informático
0.15
0.15
4.- Por Anuncios Publicitarios en la Página Web del Municipio 4.00 por mes

Artículo 34.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en el panteón municipal se establecerá anualmente por el ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Articulo 35.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.


## SECCION I <br> MULTAS

Articulo 36. De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento juridico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## SECCION II multas de transito

Artículo 37.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera de Municipio:
a) Por transitar en los vehiculos, explosivos o productos altamente inflamable sin el permiso correspondiente.
b) Por presentar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se, comunicará tal situación Dirección de Trasporte del Estado.

Artículo 38.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
a) Por conducir vehiculos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Articulo 223 fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
b) Por circular con un vehiculo al que le falten las dos placas de circulación, con placa alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
c) Por permitir el propietario oposeedor de un vehiculo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el vehiculo es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 10 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Por hacer uso cualquier vehiculo de sirenas y luces reservadas a los vehiculos de emergencia debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
b) Por causar daños a la via pública o bienes del Estado o del Municipio. con motivo de tránsito de vehiculos.
c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 25 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vias públicas.
b) No portar en lugar visible al usuario, los vehiculos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
c) Por circular en sentido contrario.
d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como emergencia.
e) Por no respetar la preferencia de paso à otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizacias.

Articulo 41.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario minimo diario vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Asi como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, asi como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente. Provocando con elio un accidento o conato con él.
d) Por diseminar carga en la via publica, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, asi como arrajar basura en la vla pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Articulo 42.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 20 veces el salario minimo diaria vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:
a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehiculo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehiculos que no reúnan las condiciones minimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehiculo de adelante.
d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
e) Estacionarse en entrada de vehiculos, jugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehiculo.
f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la via pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
g) Entorpecer los desfiles, cortejo fúnebres y manifestaciones permitidas
h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las ficencias.
i) Conducir vehiculos automotrices sin los fimpiadores parabrisas o estando éstos inservibles o que los cristales estés deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tai manera que se reste visibilidad.
j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo éstas deficiencias.
k) Circuiar los vehiculos con personas fuera de la cabina.

1) Circular con un vehiculo que lleve parcialmente ocultas las placas.
m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones
n) Dar vueita a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehiewlos que circulen en sentido opuesto, efectuando una maniobra sin tomar las precauciones debidas.
ni) Falta de aviso de baja de un vehiculo que circuile con placas de demostración.
o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los cajendarios para su obtención.
p) Dar vuelta lateralmente $o$ en $U$ cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vueita en $U$ en mitad de la cuadra.
q) Circuiar careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehiculo o a sus caracteristicas.

Articulo 43.- Se aplicatá multa equivalente de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Conducir vehiculos que no tengan o.no funcione el claxon, cometa, timbre o cualquier dispositivo similar.
b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vias de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
c) Falta de espejo retrovisor.
d) Conducir vehiculos careciendo la licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehiculo para lo cual fu expedida.
e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
f) Dar vuelta a la izquierda oderecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, asi como hincar la maniobra y no realizarla.

Artículo 44.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehiculos, se sancionarán de la siguiente manera:
1.- Multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:
a) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la via pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
b) Vias Públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehiculos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
II.- Muita equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
lii.- Muita equivalente de 5 a 25 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
a) Basura: Por arrojar fuera del Basurero Municipal.

## MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Articulo 45.- Las infracciones del Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas cuando se manifieste en:
1.- Lugares públicos de uso común, acceso público o de libre tránsito, como los boulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos. mercados y centrales de abasto, panteones, estacionamientos.
II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, asi como los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, campos deportivos, de recreo, de comercio de servicios.
III.- Vehiculos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentran sujetos, y
IV.- En general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública, o cualquier otro lugar que se realicen actos que perturben, pongan el peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 46.- Son faltas aldel Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones, que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicas, realizadas en los lugares públicos, o que tengan efectos en dichos lugares, con to cual ameritara la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el juez Callicador, en caso de fragancia, las siguientes:
a) Las que afectan el patrimonio publico o privado, se les aplicará una multa de 5 a 40 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
1.- Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la presentación de los mismos.

Impedir $u$ obstruir a la autoridad a ala comunidad de las actividades tendientes a la forestación o reforestación de areas verdes, parques, paseos y jardines.
ill.- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de ios jardines, calzadas, paseos u otros sitio públicos, o removerios sin permiso de la autoridad.
N.- Pegar, colocar, rallar, pintar, escribir nombres, leyendas a dibuios en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley de autoridad municipal.
V.- Pegar, colocar, rallar, pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas - dibujes que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal.
VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalaciones oficiales.
VIII.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas y asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la presentación de servicios públicos.
IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayas, raspar o maltratar intencionalmente vehiculos o artefactos ajenos.
X.- Introducir vehiculos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantlos o que se encuentren preparados para la siembra.
XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor.
XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor.

XIII,- Ensuciar cualquier deposito de agua para uso público o privado, su conducto o tuberia, con cualquier materia sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
XIV. - Gausar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que to justifique;

XV-Las dernás de indole similar a las enumeradas anteriormente.
b) Las que atenten contra la salubridad general del ambiente, se les aplicará una multa de 5 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

- Arrojar o abandonar en la vía pública, edifícios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombro o cualquier otro objeto que altere la salud, al ambiente o la fisonomla del lugar.
II.- arrojar a la via pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la via pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua.
IV.- Arrojar en las redes colectoras, rios, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
V.- Descargar o depositar desechos contaminàntes o tóxicos en los sueldos, contraviniendo a las normas correspondientes.
VI.- Queda prohibido en general que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias e incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia.
VII.- Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa trasmite en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para consuño de otros
VIII.- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y distribuya para le consumo de otros.
IX.- Mantener o transportar sustancias $u$ organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
X.- Trasportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente.
XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospedería, baños públicos, peluquerías o algún otro establecirniento similar.
XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.
XIII.- Cuando la persona que se dedique a trabajo o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refiera las Leyes y Reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente: y
XIV.- Las demás de indole similar a las enumeradas anteriormente.
c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública, se les aplicara una multa de 7 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
1.- impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehiculos, animales u otro medio.
II.- Obstruir o impedir el transito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada.
III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
N.- Denotar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de autoridad o fuera de lugares o horarios permitidos.
V.- Transporta, manejar outilizar en lugares públicos o privados, combustible o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
VI.- Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandilas.
VII.- Producir ruidos a conducir vehiculos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
VIII.- Portar o usar sin permiso armas o cualquier otro objeto utilizado como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos.
$\mid X$.- El empleo de otro tipo de rifles a pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o dardos peligrosos o Cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
X.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para lanzar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daños en las propiedades públicas o privadas.
XI.- Alterar et orden, arrojar liquidos $u$ objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

Xil.- Elevar o encender aeróstatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes.

XIII- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente par apersonas adultas.
XIV.- Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privado obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.
XVI. - Causar escándalos o molestias a las personas vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos.
XVII.- Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores, o espiar en interiores de vehículo actitud sospechosa.
XVIII.- Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento $\sin$ tener derecho a ellos.
XIX.- Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, $\sin$ la autorización correspondiente.
XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la via pública, o en cualquier lugar público o privado.
XXI.- Propinar el lugar público o privado, golpes a un apersona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando las persona agredida sea familiar, pariente consanguineo o se guarde algún vinculo afectivo, se presentara sin perjuicios de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
XXII.- Permitir a realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.

XXIIL.- Permitir, obligar, invitar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bestias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para consumo.
XXIV.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
XXV.-Deambular en la via pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias toxicas.
XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias toxicas en la vía pública, oficios desocupados o interiores de vehiculos estacionados o en circulación.

XXVIL- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
XXVIII.- Al propietario o procesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daño fomenten un ambiente de inseguridad
XXIX.- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos a precio superiores a los ofrecidos por el organizador.
XXX.- Tratar de forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarda vinculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo.
XXXI.- Faltar al respeto o consideración a la mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
XXXII.- Introducir 0 ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia toxica, en centros escolares, cines, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimientó o cualquier otro lugar público similar.
XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, o para mendigar en áreas públicas, solicitando dadivas e cualquier especie.
XXXIV.- Mendigar en áreas públicas solicitando dadivas de cualquier especie.
XXXV.- Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones u juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
XXXVI.- Acceder o realizar reuniones en lotes baldios o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
XXXViI.- Impedir u obstaculizar la relación de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada o utilizaria antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
XXXVIII.- Causar daños o escandalos en el interior de los panteones, intimarse en ellos en plan de diversión.

XXXIX - Realizar fogatas en áreas verdes o vías públicas, lotes baldios o de construcción en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
XL.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados.
XLI.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas $u$ otras vias púbicas con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio, industria, sin contar con el permiso de autoridad municipal.
XLII.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, Licencia o permiso expedido por el municipio.
XLIII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
XLIV.- Negarse sin justificaron aiguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lisito recibido.
XLV.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica de personas que no cuentes con permiso para realizar tal enajenación, se les aplicará una multa
de 10 a 150 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
XLVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las perṣonas.
XLVII.- Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerios sueltos fuera de lacas o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y
d) Las que falten al respeto obstaculicen el desempeño de los servidores públicos, se les aplicara una multa de 5 a 40 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
1.- Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servicio público en el desempeño de sus labores acon motivo de la misma.
II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
111.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
N. Usar silbatos, sirenas, uniformes, codigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policia, bombero o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto.
V.- Destruir o mattratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de ias personas en oficinas e instituciones públicas; y
e) Las que atentar contra la moral pública, se les aplicara una multa de 5 a 60 yeces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

1. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

- Realizar actos sexuales en la vía Publica, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehiculo estacionado o en circulación.
111.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos y privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y
N.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografias, laminas, material magnetofonito o filmado, y en general cuaiquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografia.
f) Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 5 a 40 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
1.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias civicas o protocolarias.
II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los simbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio.
III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la Ley en materia electoral y

Artículo 47.- Son faltas que serán notificadas mediante boletas que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes
a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 5 a 40 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
1.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y
II.- Las demás de indole similar a las enumeradas anteriormente.
b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente, se les aplicará una multa de 5 a 40 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
1.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares
II.- Asear vehiculo, ropa, animales o cualquier otro objeto en la via pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
ili.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.
IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de lo que tenga la propiedad o posesion.
V.- Omitir al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal, que hayan sido arrojadas a los lugares de uso común o vía pública.
VI.- No comprobar los dueños de animales que estos se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunadios.
VII. Fumar en cualquier lugar publico o privado donde este expresamente prohibido.
VIII.- Vender comestible so bebidas que se encuentren en mal estado o alterados.
IX.- Vender o proporcionar a menor de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
X.-Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
XI.-Las demás de indole similar a las enumeradas anteriormente
c) Las que afecten la paz y la tranquilidad publica, se les aplicara una multa de 5 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
1.-Celebrar, reuniones desfiles o marchas en la vias pública, sin contra con el permiso previo de la autoridad Municipal.
II.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vias pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el transito
III.- Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
N.- Obstruir o impedir el transito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
V.- Dificultar el libre transito sobre la vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales $u$ objetos, sin el permiso de la autoridad municipal
VI.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesario para la seguridad de las personas encontrarse este enva vla pública o lugares de uso común.
VII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca transito vehicular o peatonal, ose generen residuos sólidos o, líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

Viit.- Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
IX. - Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad.
X. - Colocar en las aceras e los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
XI.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo $\sin$ el permiso de la autoridad municipal.
XII.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos incurran en acciones causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XIII, - Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y
d) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicaráa una multa de 5 a 40 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
I.- No conducir con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades civicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional.
II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Sonora y del Municipio.

Ill.- Negarse en las ceremonias civicas, a rendir con respeto Honores a la Bandera.
IV.- Negarse a ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y
V.- Las demás de indole similar a las enumeradas anteriormente.

Articulo 48. El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinado de acuerdo a lo señalado en el articulo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DEINGRESOS

Articulo 49.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| I.- Impuestos |  |  | \$790,188 |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos |  | \$12 |  |
| b) Impuestos adicionales |  | 74.481 |  |
| 1.- Para asistencia social $50 \%$ | \$74,481 |  |  |
| c) Impuesto predial |  | 416,884 |  |
| 1.- Recaudación anual | 331,944 |  |  |
| 2.- Recuperación de rezagos | 84,940 |  |  |
| d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles |  | $211,137$ |  |
| e) Impuesto predial ejidal |  | 7.68 |  |
| f) Impuesto municipal sobre tenencia y uso de Vehículos |  | 69,994 |  |
| II.- Derechos |  |  | 143,335 |
| a) Alumbrado público |  | 49,551 |  |
| b) Rastros |  | 7,092 |  |
| 1.- Sacrificio por cabeza | 2.092 |  |  |
| c) Parques |  | 44,963 |  |
| 1.- Por acceso al Estadio de Béisbol "Juan Bautista de Anza" en juegos liga Rio de Sonora | 44.963 |  |  |
| d) Seguridad publica |  | 2,062 |  |
| 1.APor policia auxiliar | $\underline{2.062}$ |  |  |
| Tránsito |  | 10,148 |  |
| 1.- Examen para obtencion de <br> icencia | 2,530 |  |  |
| 2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años | 12 |  |  |
| 3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre | 7,594 |  |  |
| 4.- Almacenaje de vehículos (corraión | -12 |  |  |
| f) Desarroilo urbano |  | 13,090 |  |
| 1.- Por fusion, por cada lote fusionado | 12 |  |  |
| 2.- Por subdivisión, por cada lote | 12 |  |  |

## resultante

3.- Por relotificación
4.- Expedición de constancias de zonificación ..... 12
5.- Por la expedición de licencia de tipo habitacional ..... 12
6.- Por la expedición de licencia de tipo comercial. industrial y de servicios ..... 12
7.- Por reposición de tífulo de propiedad ..... 12
8.- Por retitulación9.- Por la expedición de titulos depropiedad12,958
10.- Por cancelación de Tifulos de Propiedad11.- Por los servicios que prestenlos cuerpos de bomberos12
12.- Por servicios catastrales ..... 12
g) Otros servicios
1.- Por certificados de no adeudo Municipal ..... 12
2.- Legalización de firmas ..... 1,860
3.- Certificación de documentos por hoja ..... 12
4.- Expedición ce certificados de residencia ..... 829
5.- Licencias y permisos especiales (anuencias) derecho de piso para comercio en via pública ..... 2,865
6.- Ror certificados de no adeudo de Impuesto Predial ..... 127.- Por certificado médico legal porinfracciones de tránsito y al Bandode Policia y Gobierno12
8.- Certificado de peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado ..... 12
9.- Por certificación de modo honesto de vivir ..... 12
10.- Por certificación de ratificación ..... 12
de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Mercantiles
11.- Solicitud de Acceso a la Información12
h) Licencias para la colocación de anuncios o Publicidad

$$
\begin{aligned}
& \text { 1.- Anuncios y carteles luminosos } \\
& \text { hasta } 10 \mathrm{~m} 2
\end{aligned}
$$

2. Anuncios y carteles no
luminosos hasta 10 m 2
i) Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico
1.- Expendio
2.- Tienda de servicio1
3.- Cantina, billar o boliche
4.- Centro nocturno ..... 1
5.- Restaurante ..... 2
6.- Centro de eventos o salón de baile ..... 1
7.- Hotel o motel ..... 1
8.- Tienda de abarrotes ..... $-1$
1) Por va expedición de autorizaciones
eventuales pondia (Eventos sociales) ..... 405
1.- Fiestas sociales o familiares ..... 345
2.-Bailes, graduaciones, bailes tradicionales ..... 12

2.-Bailes, graduaciones, bailes
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares

3.- Carreras de caballos, rodeo,
similares12
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares ..... 12
5.- Presentaciones artisticas ..... 12
6.-Fiestas regionales y eventos püblicos en vado Tahuichopa ..... 12


36

Por la expedición de anuencias por
cambio de domicilio (alcoholes)
l) Servicio de limpia

## 1.- Limpieza de lotes baldios

III.- Productos
a) Enajenación onerosa de bienes muebles
b) Enajenación onerosa de bienes inmuebles
c) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales
d) Venta de placas con número para Nomenclatura
e) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes12
f) Venta de lotes en el panteón
g) Arrendamiento de bienes muebles e Inmuebles
h) Expedición de estados de cuenta
i)Servicios de fotocopiado de documentos a particulares 12
IV.- Aprovechamientos
a) Multas
b) Recargos
c) Remate y venta de ganado mostrenco
d) Aprovechamientos diversos

- Fiestas regionales 12
2.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS ..... $\underline{2,430}$
e) Porcentaje sobre recaudación Sub- Agencia Fiscal ..... 46,701
V.- Participaciones
a) Fondo general de participaciones ..... 4,956,322
b) Fondo de fomento municipal ..... 1,466,752c) Multas federales no fiscales12
d) Participaciones estatales ..... 19,965
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de Vehículos ..... 26,497 9,75312

32,08512


## $1,116,168$

f) Fondo de impuesto especial (sobre
alcohol y tabaco)
g) Fondo de impuesto de autos nuevos
h) Participación de premios y loterías

83,581
i) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos
j) Fondo de fiscalización
k) IEPS a las gasolinas y diesel
VI.- Aportaciones Federales Ramo 33
a) Fondo para el fortalecimiento municipal
b) Fondo de aportaciones parala infraestructura Social

## TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Articulo 50.- Para el ejercicio fiscal de 2010, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con un importe de $\$ 13,372,654.00$ (TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Articulo 51. El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Intermunicipal para tos Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Rio Sonora (OOISAPARS) de Arizpe aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $\$ 819,129.00$ (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS $00 / 100$ M.N.).

Articulo 52.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Intermunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, asciende a un importe de $\$ 14,191,783.00$ (CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS $00 / 100$ M.N.).

Articulo 53.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del $2 \%$ mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2010.

Articulo 54.- En los términos del articulo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un $50 \%$ mayor a la señalada en el articulo que antecede.

## titulo cuarto

DISPOSICIONES FINALES
Articulo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al instituto Superior de Auditoria de Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de ingresos y Presupuesto de ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2010

Articulo 56.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, enviara al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria de Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco dias naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación senalada en ia fracción XXIII del articulo 136 de la Constitución Polfica del Estado de Sonora.

Articulo 57.- De acuerdo al articulo 136, fraccion XXI, ultima parte, de Constitución Politica del Estado de Sonora y articulo 51, fracción IV, inciso E de la Ley de Gobierno y Administración Municipai, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, debera ser informado ai Congreso del Estado.

Articulo 58.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales. teniendo la obligación la Tesoreria Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS
Articulo Primero- La presente Ley entrará en vigor el dia primero de enero del año 2010, previa su publicacion en el Boletín Oficial del Gobiemo del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, remitirá a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditora y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial. asi como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos desgiose y terminos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federai aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los
 términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
a. margen chnirat, in sitio con til escubo nacional que dice estados unioos MLXICANOS - H CONGRESO DEL ESIADO DE SONORA- COMUNIQUESF AL THULAR DEL PODER facutivo para su bubicactón en el. qometin oficial. del gobierng del estaio. SALON DE SESKONES DII H. CONGRESO DEL ESTADO, HERMOSillo, SONORA, 28 DE ofiembre de 2009. difutado presidente- C oscar manuel madero valencia.
 SICRETARIO. C. GERARIODHGUEROAZAZJETA-RUBRICA
 de el mbido cumplimiento. dado en la resibencta del poder blecitivo, en la
 ANODOS ML NH: NE
 elias - rubrica - bl shr ritario de gomierno- Ifetor larios cordova-rubrica-

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigimne la siguiente

LEY:

NUMERO 11

ELIT. CONGRESO DEL ESTADO IIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

TITULO PRIMERO dISPOSICIONES GENERALES

Articulo $1^{0}$.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Hacienda Pública del Municipio de Atil, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo $\mathbf{2}^{\circ}$.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artícuio $3^{\circ}$.- En todo 10 no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
de las Contribuciones municipales

Articulo $4^{\circ}$.- El presente titulo tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Atil, Sonora

## CAPITULO PRIMERO <br> DE LOS IMPUESTOS

## SECCIONI

Articulo $5^{\circ}$.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:
1.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

## SECCION II <br> IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO de bienes inmuebles

Artículo $7^{\circ}$.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del $2 \%$ aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el articulo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
Artículo $8^{\circ}$.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, y centros nocturnos, asi como funciones de cine.

Articulo 9.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el articulo anterior pagarán el $10 \%$ sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8\%

## SECCION IV <br> MMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 10.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas y las moraies, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehiculo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesoreria Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesoreria Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES

4 Cilindros
CUOTAS

6 Cilindros
8 Cilindros
Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas
Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas

## $\$ 140$

$\$ 176$
$\$ 210$
\$ 92
$\$ 127$
Tractores no agricolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje\$216

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

## SECCION I <br> POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Articulo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:
1.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

| Rehabilitación de tomas domiciliarias |  |  |
| :--- | :--- | ---: |
| Concepto |  |  |
| a) Manguera kitec Unidad Importe <br> b) Manguera negra Toma $\$ 806.00$ <br> Hasta 10 metros de longitud, incluye conector 550.00  <br>    <br> Rehabilitación de descarga domiciliaria   |  |  |


| Concepto | Unidad | Importe |
| :--- | :--- | :--- |
| c) Drenaje de $4^{\prime \prime}$ pulgadas | Descarga | $\$ 589.48$ |

Cooperación para amptiación de redes de agua potable

Diámetro de la red
d) 3 puigadas
e) 4 pulgadas
f) 6 pulgadas

Unidad
Metro lineal
Importe
$\$ 21.44$
Metro lineal 36.53
Metro lineal 78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red
g) 6 pulgadas en pvo
h) 4 pulgadas en ads
i) 6 pulgadas en ads
j) 8 pulgadas en ads

Unidad
Metrolineal \$ 37.84
Metrolineal $\quad 33.27$
Metro lineal $\quad 77.77$
Metro lineal 138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicara el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un $50 \%$ mas uno de las tomas registradas.
II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

|  | Diámetro | Doméstica | Comercial | Industrial |
| :--- | :--- | :--- | ---: | ---: |
| a) | $1 / 2$ pulgada | $\$ 785.00$ | $\$ 1,165.00$ | $\$ 2,015.00$ |
| b) | $3 / 4$ pulgada | 888.00 | $1,533.60$ | $2,280.00$ |
| c) | 1 pulgada | $1,065.60$ | $1,840.32$ | $2,736.00$ |
| d) | 2 pulgada | $1,278.00$ | $1,900.00$ | $3,283.00$ |

Para descarga de agua residual
a) $\begin{array}{llll}\text { a } & \text { Dometro } & \text { Doméstica } & \text { Comercial } \\ \text { Industrial }\end{array}$
b) 6 pulgadas $\quad 888.00 \quad 1,533.60 \quad 2,280.00$
c) 8 pulgadas $1,065.60 \quad 1,840.32 \quad 2,736.00$

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizario en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.


Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción. Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto
g) Agua para pipas
h) Reparación de micro medidor $1 / 2$ pulgada

Unidad
m3
Pieza

## Lote

Toma
Lote
Toma
i) Instalación de cuadro de medición
j) Reconexión de toma
k) Reconexión de descarga

1) Reubicación de medidor
m ) Retiro de sellos en medidor
n) Desagüe en fosa

Concepto
a) Cambio de titular en el contrato
b) Constancia de no adeudo
c) Historial de pagos
d) Carta de factibilidad individual
e) Carta de factibilidad fraccionamientos
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales
g) Revisión y autoriz. de planos de obra o fracc.
IV.- Suministro de micro medidores.

|  | Diámetro | Unidad | Importe |
| :--- | :--- | :--- | ---: |
| a) | $1 / 2$ pulgada | Pieza | $\$ 307.40$ |
| b) | $3 / 4$ pulgada | Pieza | 457.92 |
| c) | 1 pulgada | Pieza | 801.36 |
| d) | 2 pulgada | Pieza | $1,200.00$ |

importe
$\$ 15.00$
148.40
290.00
250.00
350.00
450.00
110.00
90.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraria de acuerdo a su precio de mercado.

## V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrolios.

Para viviendas de interés social

| Concepto | Unidad | Importe |
| :--- | :--- | ---: |
| Conexión a las redes de agua potable | Lote o vivienda | $\$ 2,500.00$ |
| Conexión al alcantarillado | Lote o vivienda | $1,400.00$ |
| Supervisión | Lote o vivienda | 195.00 |
| Obras de cabecera | Hectárea | $75,000.00$ |

Para viviendas de interés medio
Concepto
Conexión a las redes de agua potable

| Unidad | Importe |
| :--- | ---: |
| Lote o vivienda | $\$ 3,000.00$ |
| Lote o vivienda | $1,680.00$ |
| Lote o vivienda | 234.00 |
| Hectárea | $95,000.00$ |



Obras de cabecera
Para viviendas de tipo residencial
Concepto

Conexión al alcantarillado
Supervisión
Obras de cabecera

| Unidad | Importe |
| :--- | ---: |
| Lote o vivienda | $\$ 3,600.00$ |
| Lote o vivienda | $2,016.00$ |
| Lote o vivienda | 280.80 |
| Hectárea | $105,000.00$ |
|  |  |

Para construcciones comerciales e industriales
Concepto Unidad Importe

Conexión a las redes de agua potable m 2 de const. \$ 15.00
Conexión al alcantarillado
m 2 de const
12.00

Supervisión m2 de const.
2.00

Obras de cabecera
Hectárea
$180,000.00$

## VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.



Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicarà el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

## VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

| Doméstico | Importe | Comercial | Importe |
| :--- | ---: | :--- | ---: |
| Preferencial | $\$ 85.50$ | Seco | $\$ 110.80$ |
| Básica | 91.90 | Media | 151.00 |
| Media | 131.75 | Normal | 161.00 |
| Intermedia | 142.10 | Alta | 231.00 |
| Semiresidencial | 194.10 | Especial | 285.00 |
| Residencial | 228.00 |  |  |
| Alto consumo | 287.95 |  |  |
|  |  |  |  |
| Industrial | Importe | Mixtos | Importe |
| Básico | $\$ 461.35$ | Seco | $\$ 98.00$ |
| Medio | 553.65 | Media | 121.55 |
| Normal | 664.35 | Normal | 146.45 |
| Alto | 797.25 | Alta | 186.55 |
| Especial | 956.65 | Especial | 204.85 |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de $35 \%$ mensual de agua a todos los giros.
IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de $\$ 0$ pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Sidurante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

## X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad oen violaciones reglamentarias pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al. organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:
a) Toma clandestina
b) Descarga clandestina
c) Reconexión de toma sin autorización
d) Desperdicio de agua
e) Lavar autos con manguera en via pública
de 5 a 30 salarios mínimos
de 5 a 30 salarios mínimos
de 5 a 30 salarios mínimos
de 5 a 30 salarios minimos
de 5 a 30 salarios mínimos
f) Lavado de banquetas con manguera
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno
h) Alteración de consumos
i) Retiro no autorizado de medidor
j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos
k) Venta de agua proveniente de la red

1) Derivación de tomas
m) Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado
n) Descarga de residuos sólidos en alcantarillado
o) Dañar un micromedidor
p) Cambio no autorizado de ubicación de medidor
de 5 a 30 salarios minimos de 5 a 30 salarios mínimos
de 5 a 30 salarios mínimos de 5 a 30 salarios mínimos de 5 a 30 salarios minimos de 5 a 30 salarios minimos de 5 a 30 salarios mínimos de 5 a 30 salarios mínimos de 5 a 30 salarios minimos
de 5 a 30 salarios minimos de 5 a 30 salarios minimos


Se sancionará como desperdicio de agua: ef regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo ( $8: 30$ a $18: 30 \mathrm{pm}$ ), las liaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 salarios mínimos.

## XI.- Control de descargas



Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

| Concepto | importe |
| :---: | :---: |
| a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) | $\$ 0.210$ | fuera del rango permisible.

b) Por kilogramo de demanda química de oxigeno (dqo) que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga. c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga. d) Por kilogramo de grasas y aceites ( $g$ y a) que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga.
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio. supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios. f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)

| g) Por análisis fisico-quimico | 800.00 |
| :--- | ---: |
| h) Por análisis de metales | $1,000.00$ |
| i) Por análisis microbiológicos | 200.00 |

## XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del $50 \%$ a la tarifa del primer rango (consumo minimo de 0 a 20 m 3 ), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos a precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este articulo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos.

1) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudia socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor)
2) Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).
3) Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
4) Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento
5) En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

## SECCION II

POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA
Articulo 12.- Por las labores de vigilancia en lugares especificas, que desarrolle el personal auxiliar de la policia preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Número de veces el salario minimo general vigente en el Municipio
1.- Por cada policía auxiliar, diariamente:

## SECCION III <br> TRANSITO

Artículo 13.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

## Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

1.- Por el traslado de vehiculos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los articulos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:
b) Vehículos pesados, con más de $3,500 \mathrm{kgs}$
II.- Por el almacenaje de vehiculos derivado de las remisiones señaladas enla fracción que antecede:
a) Vehiculos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente per los primeros 30 días
b) Vehículos pesados, con más de 3,500
kilogramos, diariamente por los primeros 30 dias

## SECCIONIV

 POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANOArticulo 14.-Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro presentado por el Ayuntamiento.
1.- Por la expedición de licencias de construcción a que se refiere el articulo 127 y 128 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas $\$ 600.00$
II.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja $\$ 50.00$.
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja $\$ 50.00$
III.- Por expedición de certificados catastrales simples $\$ 55.00$.
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja $\$ 110.00$ más $.002 \times \mathrm{cm} 2$.
V.- Por certificación de copias de cartografia catastral, por cada hoja $\$ 110.00$.
Vi.- Por expedición de copias simples de catografía catastral, por cada predio $\$ 50.00$.
VII.- Por expedición de certificado de no inscripción de bienes inmuebles $\$ 70.00$.
VIII.- Por expedición de certificado de no propiedad y otros, por cada uno \$50.00.
IX.- Por expedición de copia de cartografía rural por cada hoja $\$ 350.00$.
X.- Por búsqueda de información solicítada por contribuyente y certificado catastral de propiedad $\$ 30.00$.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reduciran en un $50 \%$ cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

## SECCION UNICA

Articulo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán prevenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:
1.- Ror servicios que se prestan en funciones de derecho privado
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## CAPITULO CUARTO

 DE LOS APROVECHAMIENTOS
## SECCION I

Artículo 17.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento juridico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Articulo 18.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:
a) Por conducir vehícuios en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya un delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
b) Por circular con un vehiculo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehiculo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Articulo 19.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el atículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TITULO TERCERO

 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOSArtículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento Municipio de Atil, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Titulo Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

## I.- Impuestos

a) impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos
b) Impuesto predial
1.- Recaudación anual
2.- Recuperación de rezagos
c) Impuesto sobre traslación de dominio de

## bienes inmuebles

d) Impuesto municipal sobre tenencia y uso

12,000

60,000 de vehiculos
II.- Derechos
a) Seguridad pública
1.- Por policia auxiliar

b) Tránsito
1.- Traslado de vehiculos (grúas) arrastre 2.- Almacenaje de vehiculos (corralón)
c) Desarrollo urbano
1.- Por servicios catastrales
2.- Expedición de licencias de construcción
III.- Productos
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
IV.- Aprovechamientos
a) Multas
b) Recargos
c) Aprovechamientos diversos
1.- Recaudación de impuestos a Pequeños

Contribuyentes
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia

Fiscal
1,500
3,000
1,500
1,500
3,600
16,400
20,000

18,000
120
120
40,000

58,000
$\$ 272,000$

24,500

40,000

88,120

## V.- Participaciones

a) Fondo general de participaciones

3,154,853
b) Fondo de fomento municipal
c) Participaciones estatales 22,480
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de 253,242
vehículos
e) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)

f) Fondo de impuesto de autos nuevos
g) Participación de premios y loterias
h) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos
i) Fondo de fiscalización

1,029,951
j) IEPS a las gasolinas y diesel

53,629 9,051

25,092

38,525
VI.- Aportaciones Federales Ramo 33

320,445
a) Fondo para el fortalecimiento municipal
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

434,586

Articulo 21.- Para elejercicio fiscal de 2010, se aprueba la Ley de ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, con un importe de $\$ 6,188,676.00$ (SON: SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. .

Articulo 22.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desjerto de Altar (OOISAPASDA) de Atil aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $\$ 511,202.00$ (SON: QUINIENTOS ONCE MIL. DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 23.- Para ei ejercicio fiscal del año 2010, la Ley de ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, asciende a un importe de $\$ 6,699,878.00$ (SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS $00 / 100$ M.N.).

## TITULO CUARTO

 DISPOSICIONES FINALESArtículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del $2 \%$ mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2010.

Articulo 25.- En los términos del atticulo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobre de recargos, siendo la tasa de los mismos de un $50 \%$ mayor a la señalada en el articulo que antecede.

Articulo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2010.

Articulo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, enviara al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco dias naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del articulo 136 de la Constitución Polltica del Estado de Sonora.

Artículo 28.- De acuerdo al articulo 136, fracción XXI, ûtima parre, de la Constitución Politica del Estado de Sonora, y articulo 61, fraccion IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Articulo 29.- Las sanciones pecuniarias o restrtuitorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesoreria Municipal de hacerlas efectivas

## TRANSITORIOS

Articulo Primero- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010, previa su publicación en el Boletln Oficial del Gobierno del Estado.
Arliculo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Atit, remitinà a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conduclo del Instituto Superior de Auditorla y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial asl como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio. incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para sit validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo Generat y al Fondo de Fomento Municipal. en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

al margen centrai, un seilo con bl escudo nacional que dice betaidos unidos MEXICANOS- H CONGRESO DEL ESIADO DE SONORA. COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EIECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EI BOLFTIN OFICIAL DEL, GOBIERNO DEL ESTADG.SALION DE SESIONES DEL H CONGRESO DEL FSTADO- HERMOSILLO. SONORA 28 DE DICIEMBRE DE 2009.- DPPUTAD( PRESIDENTE C OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.-RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO- C JOSE gUADALDPIE CURIEL- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO-C GIRARLO FIGJEROA ZALDIFA- RUBRICA -

POR TANTO, MANDO SE PUBLOUIE EN EL BOLETIN OFICIAL DE GOBLERNODLL ESTAOO Y SE II: dE EL DEBDO CUMPLIMIENTO- DADO EN la RESIDENCIA dE POIER EECITIVO, EN LA ciudaj de hermosilio, sonera, a ios veminneve dias del mes de pictembre dab. aNO dOS Mil NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELACCION- EL GOBERNADOR DEL EStado - GUllermo padres ILLIAS-RUBRICA-EL SLCRETARIG DL GOBIERNO- HLECTOR LARIOS CORDOVA. RUBRICA.-

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobemador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

## LEY:

NUMERO 12

1. CONGRESO DEL ESTADO IIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo $1^{\circ}$.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Hacienda Pública del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo $2^{\circ}$.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales

Articulo $3^{\circ}$.- En todo 10 no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supleteriamente las disposiciones de la ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## TITULO SEGUNDO

 DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALESArticulo $4^{\circ}$.- El presente titulo tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bacadéhuachi, Sonora.

## CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

## SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo $5^{\circ}$.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

[^0]
## Valor Catastral

TARIFA
Tasa para Aplicarse

Límite Inferior
$\$ 0.01$ a
\$38,000.01 a $\$ 76,000.01$ a $\$ 144,400.01$ a \$259,920.01

Sobre el Excedente
del Límite Inferior Cuota Fija al Millar $\$ 41.95$ $\$ 41.95$ $\$ 89.61$ $\$ 178.67$ \$364.53

Limite Superior
\$38,000.00
$\$ 76,000.00$
$\$ 144,400.00$
$\$ 259,920.00$
En adelante
El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.
II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

| Valor Catastral |  |  |
| :---: | :---: | :---: |
| Limite Inferior | Limite Supe |  |
| \$0.01 a | \$41,972.00 | Cuota Minima |
| \$41,972.01 a | \$51,224,00 | Al Millar |
| \$51,224.01 a | En adelante | Al Millar |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio, serán las mismas del 2003.

IIl.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoria
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.

Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o fio irregularmente aún dentro del Distrito de Riego. 1.4906

Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).

Tasa al Millar
0.8482


Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.


Forestal unica: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agricola, ni agostaderos

En ningún caso el lmpuesto será menor a la cuota minima de la tarifa del valor catastral de $\$ 41.95$ (Son: Cuarenta y un pesos $95 / 100$ M.N.)

Artículo $6^{\circ}$.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.


SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Articulo $7^{\circ}$.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del $2 \%$, sobre el valor de la producción comercializada.

## SECCION III

## IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Articulo $8^{\circ}$. . La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del $2 \%$ aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el articulo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION IV

 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOSArtículo $9^{\circ}$.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez anos de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehiculo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesoreria Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agricolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehiculos se pagarán conforme a la sigulente farifa:

## TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES <br> CUOTAS

4 Cilindros
$\$ 76$
6 Cilindros
\$ 146
8 Cilindros \$ 177
Camiones pick up \$ 76
Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas \$ 92
Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas \$ 127
Tractores no agricolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehiculos destinados al transporte de carga y pasaje \$216
Motocicletas hasta de $250 \mathrm{cm3}$ \$ 3
De 251 a $500 \mathrm{~cm} 3 \quad \$ 20$
De 501 a $750 \mathrm{cm3}$ \$ 38
De 751 a $1000 \mathrm{~cm} 3 \quad \$ 71$
De 1001 en adelante $\$ 108$

## SECCIONI

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
Articulo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:
1.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.


RANGO DE
consumo

PRECIO M3
\$ 66.00
\$ 1.65
4.95
5.78
9.08
10.73
\$ 12.38

TARIFA INDUSTRIAL

| RANGO DE CONSUMO | PRECIO M3 |  |
| :---: | :---: | :---: |
| 0 a 10 | \$ | 88.00 |
| 11 a 20 | \$ | 2.20 |
| 21 a 30 | \$ | 4.40 |
| 31 a 40 | \$ | 7.70 |
| 41 a 50 | \$ | 12.10 |
| 51 a'60 | \$ | 14.30 |
| 61 a | \$ | 16.50 |

## II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:
a) Para tomas de agua potable de $1 / 2^{\prime \prime}$ de diámetro: $\$ 385.00$
b) Para tomas de agua potable de $3 / 4^{\prime \prime}$ de diámetro: $\$ 715.00$
c) Para descargas de drenaje de $4^{n}$ de diámetro: $\$ 440.00$
d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: $\$ 605.00$
e) Por reconexión del servicio de agua potable: $\$ 110.00$
f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razónde $15 \%$ del importe del consumo de agua potable en cada mes.

## SECCION II SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagaran un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2010 sera una cuota mensual como tarifa general de $\$ 10.00$ (Son Diez pesos $00 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesoreria Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

## SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS

Articulo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
1.- El sacrificio de:
a) Vacas

## SECCION IV

 OTROS SERVICIOSArticulo 13.- Las actividades señaladas en el presente articulo causaran las siguientes cuotas:

> Número de veces el salario minimo general vigente en el Municipio
1.- Por la expedición de:
0.50
a) Certificados

## CAPITULO TERCERO

DELOS PRODUCTOS
Articulo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:
1.- Venta de formas impresas
\$ 0.50 por hoja
2.- Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Renta de tractory camión de volteo $\quad \$ 150.00$ Hora/Máquina

Articulo 15. El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Titulo Séptimo, Capitulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.


## CAPITULO CUARTO

 DE LOS APROVECHAMIENTOS
## SECCION I

Articulo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, asi como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento juridico cuyas normas facuiten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:
a) Por conducir vehiculos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulacion, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendose además a impedir la circuiación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehiculo que 10 conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
d) Por causar daños a la via pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de veniculos.
e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehiculos, en las vias publicas.

Articulo 18.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 3 veces el satario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 19.- Se aplicará multa de entre 1 y 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:
a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
b) Circular los vehiculos con personas fuera de cabina.

## BOLETIN

Articulo 20.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## TITULO TERCERO DEL. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Articulo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Titufo Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

## 1.- Impuestos

$\$ 65,753$
a) Impuesto predial
1.- Recaudación Anual
\$ 31,748
2.- Recuperación de rezagos 28,765
b) Impuesto sobre traslación de dominio $\quad 5,000$
c) Impuesto Predial Ejida: 120
d) Impuesto Municipal sobre tenencia y uso de vehículos

120

## II.- Derechos

a) Alumbrado Público
62,040
c) Rastro 120
1.- Sacrificio por cabeza
e) Otros Servicios
1.- Expedición de Certificados
III.- Productos
a) Enajenación Onerosa de Bienes Muebles 1,200
b) Venta de formas impresas 12
d) Arrendamiento de bienes muebles $e$
inmuebles 24,024
IV.- Aproyechamientos
a) Multas

120
b) Recargos 1,591
c) Donativos 200,000
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal

9,208
V.- Participaciones
a) Fondo General de Participaciones $\quad 3,306,832$
b) Fondo de Fomento Municipal 883,083
c) Participaciones Estatales $\quad 7,620$
d) Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehiculos

146,088
e) Fondo de Impuesto especial (Sobre Alcohol
y Tabaco) 33,177

5,583,599
210,919

## f) Fondo de Impuesto de Autos Nuevos



Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2010 se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, con un importe de $\$ 7,135,977.00$ (SON: SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS $00 / 100$ M.N.)

Artículo 23.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Sierra Alta (OOISAPASA) de Bacadéhuachi aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $\$ 322,502.00$ (SON: TRESCIENTOS VEINTIDOS MHL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100,M.N.)

Articulo 24.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, asciende a un importe de $\$ 7,458,479.00$ (SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA X NUEVE PESOS $00 / 100$ M.N)

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, enviaráa al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del articulo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Articulo 26- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadehuachi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2010.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010, previa su publicación en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado.

Articulo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobjerno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantariliado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fisca!.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL. ESCUDO NACIONAL QUE DICE. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EAECUTIVO PARA SU PUBEICACION EN EL BOLETIN OFICIAI, DEL GOBIERNO DEL ESTADO..SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO- HERMOSLLLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE- C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.RUBRICA. DIPUTADO SICCRETARIO.- C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO-C GERARDO FIGUEROA ZAZUETA - RUBRICA.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EI BOLETIN OHCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE dé el debido cumplimilinto. dado en la residencla del poder ejecutivo, en la CIUDAD DE HERMOSILLO. SONORA, A LOS VFINTINUEVF, DIAS DEL, MES DE DICIEMBRE DEI. AÑO DOS MIL NUEVE.

SUFRAGIO FFECTIVO. NO REELECCIOX.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO. GUILLERMO PADRES ELÍAS - RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOGIERNO - ILÉCTOR LARIOS CÓWDOVA. RUBRICA. -

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:


Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

## NUMERO 13

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
nombre del pueblo, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo $1^{\circ}$.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Hacienda Pública del Municipio de Bacanora, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo $2^{\circ}$.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Articulo $3^{\circ}$.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo $4^{\circ}$.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Politica del Estado de Sonora, al Municipio de Bacanora, Sonora.

## CAPITULO PRIMERO

 DE LOS IMPUESTOS
## SECCION I

 IMPUESTO PREDIALArtículo $5^{\circ}$.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:
1.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

| TARIFA |  |  |  |  |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| Valor Catastral |  |  | Cuota Fija |  | Tasa para Aplicarse Sobre |
| Limite Inferio |  | Límite Superior |  |  | el Excedente del Límite |
| De $\$ 0.01$ | a | \$38,000.00 | \$ | 41.95 | 0.0000 |
| \$38,000.01 | a | \$76,000.00 | \$ | 41.95 | 0.3994 |
| \$76,000.01 | a | \$144,400.00 | \$ | 55.32 | 0.8882 |
| \$144,400.01 | a | \$259,920.00 | \$ | 116.08 | 1.2906 |
| \$259,920.01 | a | En adelante | \$ | 265.22 | 1.3853 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el limite inferior del rango en que se ubique el inmueble.
II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:


Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Ill.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

## TARIFA

Categoría
Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.

Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.

Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).

Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.
1.1613

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.
1.4733

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa del valor catastral de $\$ 41.95$ (Són: Cuarenta y un pesos $95 / 100$ M.N.).

Se aplicará el $10 \%$ de descuento a ios contribuyentes que realicen, el pago de impuesto predial, correspondiente al año 2010, en los meses de enero, febrero y marzo del mismo año. Para los contribuyentes con morosidad, en este impuesto predial del año 2008 y anteriores, se podrá aplicar, a criterio del Tesorero Municipal un descuento hasta el $50 \%$ por concepto de recargos, siempre que realice su pago en el mes de enero, febrero y marzo del 2010.

A los contribuyentes que presentan credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se les aplicará el 50\% de descuento en su impuesto y recargos, hasta por dos años, considerando el impuesto del 2010.

Articulo $6^{\circ}$.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo $7^{\circ}$.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del $2 \%$, sobre el valor de la producción comercializada.
1.- Valores de cabezas de ganado en pie para el ejercicio 2010, y el cálculo del impuesto por unidad comercializada:

| GANADO | BASE | EFECTIVO 2\% |
| :--- | :--- | :--- |
| Vaca | $\$ 2,329.60$ | $\$ 46.59$ |
| Vaquilla | $\$ 2,535.52$ | $\$ 50.71$ |
| Vaca Parida | $\$ 4,160.00$ | $\$ 83.20$ |
| Novillo | $\$ 2,660.32$ | $\$ 53.21$ |
| Toro | $\$ 3,956.16$ | $\$ 79.12$ |
| Becerra | $\$ 1,746.16$ | $\$ 34.92$ |
| Becerro | $\$ 2,436.72$ | $\$ 48.73$ |
| Puerco | $\$ 561.60$ | $\$ 11.23$ |
| Lechones | $\$ 237.12$ | $\$ 4.74$ |
| Caballo Cria | $\$ 1,560.00$ | $\$ 31.20$ |
| Caballo | $\$ 1,200.16$ | $\$ 24.00$ |
| Mula | $\$ 1,156.48$ | $\$ 23.13$ |
| Burro | $\$ 40768$ | $\$ 8.15$ |
| Yegua | $\$ 759.20$ | $\$ 15.18$ |
| Cabra Mayor | $\$ 290.16$ | $\$ 5.80$ |
| Cabra Menor | $\$ 157.04$ | $\$ 3.14$ |
| Borregos | $\$ 333.84$ | $\$ 6.68$ |
|  |  |  |
| DEL. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES |  |  |

Artículo $8^{\circ}$.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del $2 \%$ aplicado sobre la base determinada conforme a to dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION IV

 DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOSArticulo $9^{\circ}$.- Es objeto de este impuesto la explotacion de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se
verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el articulo anterior, pagarán el $1 \%$ sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el $8 \%$.

## SECCION V

IMPUESTOS ADICIONALES
Articulo 11.- El Ayuntarniento, conforme a Jos articulos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:
1.- Para asistencia Social

25\%
Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematografos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del $50 \%$, sobre la base determinada.

## SECCION VI

 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOSArticulo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesoreria Municipal respectiva, no estando obligados a
presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agricolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:
tipo de vehiculo automoviles
4 Cilindros
6 Cilindros
8 Cilindros
Camiones pick up
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas


## CUOTAS

## CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

# SECCION I <br> POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 

Artículo 13.-Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:
1.- Cuotas o tarifas porservicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo al saneamiento.


| Rang | de Consum |  |  |  |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| 0 | hasta 20 | m3 | \$ | 86.99 | Cuota minima |
| 21 | hasta 40 | m3 | \$ | 5.43 | por m3 |
| 41 | hasta 60 | m3 | \$ | 6.21 | por m3 |
| 61 | hasta 80 | m3 | \$ | 7.17 | por m3 |
| 81 | hasta 200 | m3 | \$ | 7.70 | por m3 |
| 201 | hasta 500 | m3 | \$ | 9.82 | porm3 |
| 501 | En adelante | m3 | \$ | 13.07 | por m3 |
| Tarif | Industrial |  |  |  |  |
| Rang | de Consum |  |  |  |  |
| 0 | hasta 20 | m3 | \$ | 121.52 | Cuota minima |
| 21 | hasta 40 | m3 | \$ | 7.40 | por m3 |
| 41 | hasta 60 | m3 | \$ | 8.45 | por m3 |
| 61 | hasta 80 | m3 | \$ | 9.59 | por m3 |
| 81 | hasta 200 | m3 | \$ | 10.83 | por m3 |
| 201 | En adelante | m3 | \$ | 13.20 | por m3 |

El $20 \%$ adicional por concepto de alcantarillado del importe de consumo de agua potable en cada mes.

## SECCIONII <br> POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 14.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2010, será una cuota mensual como tarifa general de $\$ 18.00$ (Son: dieciocho pesos $00 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las
fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $\$ 9.00$ (Son: nueve pesos $00 / 100 \mathrm{M} . \mathrm{N}$.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION II POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario
minimo general vigente
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:
a) En fosas:
1.- Adulto
2.- Niño
b) En gavetas:
1.- Doble
20.00
2.- Sencilla
10.00

Artículo 16. La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capitulo.

Asimismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Articulo 17.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de $100 \%$.

SECCIONIV
POR SERVICIOS DE RASTROS

Articulo 18.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario minimo general vigente

1.     - El sacrificio por cabeza de:
a) Novillos, toros y bueyes:
b) Vacas:
c) Vaquillas:
d) Terneras menores de dos años
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años
1.00
1.00
f) Sementales
2.00
g) Ganado mular:
1.00
h) Ganado caballar 1.00
i) Ganado asnal: 1.00
i) Ganado ovino: 1.00
k) Ganado porcino: 1.00
l) Ganado caprino: 1.00
m) Avestruces: $\quad 1.00$
n) Aves de corral y conejos
1.00

## SECCION V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Articulo 19.- Por las labores de vigilancia en lugares especificos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:


Número de veces el salario mínimo general vigente

Por cada policia auxiliar, diariamente:
5.00

## SECCION VI

TRANSITO
Artículo 20.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
1.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

Número de veces el salario Minimo general vigente
a) Licencias de automovilistas para autos particulares.
$0: 60$
b) Licencias de operador del servicio público de transporte
3.00
c) Licencias de motocicleta
2.00

## SECCION VII <br> POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se cobrarán los siguientes derechos conforme a las siguientes bases:

Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capitulo Cuarto del Titulo Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del $6 \%$ sobre el precio de la operación

Artículo 22.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Número de veces el salario minimo general vigente
1.- Por la expedición de:
a) Certificados
1.- Por certificado médico legal por infracciones de tránsito 4.00
2.- Por certificado de residencia 1.00
b) Legalizaciones de firmas: 1.00
c) Certificaciones de documentos, por hoja 1.00
d) Licencias y Permisos Especiales (anuencias) 1.00 vendedores ambulantes

## SECCIONIX

## ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Articulo 23.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de gulas de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas
1.- Por la expedición de anuencias municipales:

Número de veces el salario minimo general vigente
1.- Tienda de autoservicio: 25700
2.- Restaurante
3.- Hotel o motel
4.- Tienda de abarrotes 14.00 314.00 114.00
5.- Expendio

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un $50 \%$.
II. - Para la expedición de autorizaciones eventuales, por dia, si se trata de
1.- Fiestas sociales o familiares: 5.00
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales: 3.00
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares
4.- Presentaciones antisticas: ..... 15.00
III.- Porla expedición de gulas para la transportación de bebidas con confenido alcohólico con origen y destino
dentro del municipio: 3.00

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
Articulo 24.- Los productos podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:
1.- Enajenación onerosa de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento
2.- Otorgarniento de financiamiento y rendimiento de capitales
3.-Por mensura, remensura, deslinde o localizacion de lotes
4.- Venta de lotes de panteón
5.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (camión de volfeo)

Articulo 25.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del dia primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Articulo 26.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capitulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Articulo 27.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezca con las instituciones respectivas.

Articulo 28.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## CAPITULO CUARTO <br> DE LOS APROVECHAMIENTOS <br> SECCION I

Articulo 29.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Teritorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, asi como al Bando de Policla y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento juridico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.
sÉccion II

## MULTAS DE TRANSITO

Articulo 30 .- Se impondrá multa de 13 a 20 veces el salario minimo diatio vigente en la cabecera del Municipio
a) Por transportar en los vehículos explusivos oproductos altamente inflamabies sin el permiso correspondiente:
b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso además se detendia hasta por 72 horas el vehiculo, impidiendo que continue circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a a Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 31.- Se impondrá multa de 3 a 10 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio:
a) Por conducir vehiculos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al articulo 223, fracción Vil de la Ley de Transito del Estado de Sonora.

Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Trảnsito.
c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehiculo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien to conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
d) Por causar daños a la via pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito del vehiculo.
e) Por circular en las vias públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
f) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Asi como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de 20 a 25 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Por hacer uso cualquier vehiculo de sirenas y fuces reservadas a los vehiculos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehiculo dichos dispositivos.
b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehlculos.
c) Por fafta de permisos para circular con equipo especial movible

Articulo 33.- Se aplicará multa de 45 a 50 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Realizar competencias de velocidades o aceieración de vehicuto, en las públicas.
b) Circular vehiculos de transporte de pasaje colectivo, en doble tila.
c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la farifa autorizada, así como allerada.
d) Por circular en sentido contrario.
e) Por no respetar la preferencia de paso de ios vehiculos considerados como de emergencia.
f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehlculos en avenidas y vas rápidas o de mayor volumen.
g) Por circular en las vias públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, as como lavados de vehículos en las vías públicas.

Articulo 34.- Se aplicara mutta de 8 a 15 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Asi como no dar preferencia de paso a los peatones en las àreas respectivas.
b) Por circular cualquier vehicuio con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, asi como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continuée circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con èl.
d) Por diseminar carga en la via pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, asi como arrojar basura en la via pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 35.- Se aplicará multa de 15 a 20 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:
a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehiculo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehiculo.
c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el articulo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones minimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehfculo de adelante.
d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento
e) Estacionarse en entrada de vehicuios, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila: independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehiculo.
f) Estacionar habitualmente por la noche los vehiculos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehiculo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias
i) Conducir vehiculos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cistales esten deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de lal manera que se reste visibilidad.
j) Circular faltándole al vehiculo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias
k) Circular los vehiculos con personas fuera de la cabina.

1) Circular con unvehicuin que lleve parcialmente ocultas las placas.
mi) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehiculos que circulen en sentido opueslo, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

Falta de calcomanla de revisado y calcomanla de placas fuera de los calendarios para su obtención.
o) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuella en U a mitad de cuadra
p) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus caracteristicas.

Articulo 36.- Se aplicará multa de 8 a 15 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
a) Falta de espejo retrovisor.
b) Conducir vehfculos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehiculo para lo cual fue expedida
c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, asi como indicar la maniobra y no realizarla.

Articulo 37.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:
1.- Multa de 8 a 15 veces el salario minimo diario vigente en la cabecera det municipio:
a) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la via pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas olugares autorizados para tal fin.
b) Vias públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehiculos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
II.- Multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:
a) Basura: por arrojar basura en las vias públicas.
b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obias de construcción.

Articulo 38.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señaláo en el articulo-166 de la Ley de Hacienda Municipal

## TITULO TERCERO <br> DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Articulo 39.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Titulo Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

l.- Impuestos
a) impuestas sobre diversiones y espectáculos
púbicicos

120
b) Impuestos adicionales $\quad 2,605$
1.-Para asistencia social $\quad 2,605$
c) Impuesto predial

47,170
2.- Recuperación de rezagos $\quad 11,425$
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles

16,127
e) Impuesto predial ejida! $\quad 14,975$
f) Impuesto municipal sobre tenencia y uso de
vehiculos
II.- Derechos
a) Alumbrado público
b) Panteones
1.-Inhumacion, exhumación y reinhumación 60
c) Rastros
1.- Sacrificio por cabeza 234

## $\alpha^{2}$

 ${ }^{\circ}$
#### Abstract









Articulo 40.- Para el ejercicio fiscal de 2010, se aprueba la Ley de ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, con un importe de $\$ 0,834,436$ (SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA $\gamma$ CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 M.N.).

Articulo 41.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantaritlado y Saneamiento (OOMAPAS) de Bacanora aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $\$ 183,000.00$ (SON: CIENTO OCHENTA YTRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 42.- Para el ejercicio fiseal del año 2010, la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipat del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, asciende a un importe de $\$ 7,017,436.00$ ( SON : SIETE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTAY SEIS PESOS 00/400 M.N.).

Articulo 43. - ER los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de creditos fiscales, se causará interés del $2 \%$ mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2010.

Articulo 44.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un $50 \%$ mayor a la señalada en el articulo que antecede.

## TITULO CUARTO

## DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos v Presupuesto de fingresos, a más tardar el 31 de enero de 2010.

Articulo 46.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco dias naturales siguientes al trimestre vencido, la informacion y documentación señalada en la fracción XXIII del articulo 136 de la Constitución Politica del Estado de Sonora.

Articulo 47.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, recaudara ingresos por los conceptos mencionados en el Titulo Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran

Articulo 48.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informiado la Congreso del Estado, de acuerdo con to dispuesto en los artlculos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Politica del Estado de Sonora y 61 fracción $\operatorname{VV}$, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.


Articulo 49.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloria Municipal o el Instituto Superior de Auditoria Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesoreria Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS
Articulo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el dia primero de enero del año 2010, previa su publicación en el Boletin Oficia! del Gobierno del Estado.

Articulo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, remitira a ta Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la infornación correspondientes a su recaudación de impuesto predial, asi como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretarla de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de tos coeficientes de distribución de parlicipaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CIENTRAI UN SELIO CON EL ESCUDO NACIONAL. QUE DICE. FSTADOS UNIDOS MEXICANOS. H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBIICACION EN EL. BOLETIN OFICIAL, DEL GOBIFRNO IEL. ESTADO.. SALON DE SESIONES UE II CONGRESO DEL ESTADO- HERMOSILLO. SONORA. 28 DE DICIEMBRE DE 2009. DIPUTADO PRESIDENTE. C OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA. RURRICA- DIPUTADO SECRITARIO- C JOSE GUADALIIE CURIEL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO-C GERARIMOFGULROA ZAZUEFA. RUBRICA -

POR TANTQ MANDO SE PUBIIQUE IEN EL BOLETÍN OFICIAL IEL, GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIIENIO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODI:R EDECVTIVO, EN LA CIUDAD DF HERMOSILIO, SONORA, A IOS VEINTINUFVE: DIAS DEL MES DE DICIEMIBRE DEL. AÑO DOS MIL NUEVE -

SUFRAGIO EFECTIVO NO REFLECCIÓN - EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELIAS. RUBRICA- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-HECTOR IARIOS CORDOVA.-RUBRICA.-


[^0]:    1.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

